



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°181-2021-MDC/A

Cachachi, 05 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE CACHACHI.

VISTO:

El CONTRATO N° 240-2020-MDC/ULSG, para la EJECUCIÓN de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. SECUNDARIA CÉSAR VALLEJO EN EL C.P. ARAQUEDA DEL DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones N° 2463221 y Código INFOBRAS N° 120089; la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2021-MDC/GM de fecha 21 de julio del 2021, suscrito por el Ing. Juan Bautista Romero Esteban, Gerente Municipal de la MDC, el Informe de Control Concurrente N° 029-2021-OC/0369-SCC, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional – Cajabamba, el Memorándum N° 219-2021-MDC/GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 137-2021-USLO-MDC/RIAG, suscrito por el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra, el Informe N° 375-2021-GI-MDC/AMA, emitido por el Ing. Anner Moreno Adrianzén, Gerente de Infraestructura, el Informe Legal N° 107-2021-MDC/OAJ, suscrito por el Abg. Esteban Miguel Silva Vásquez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el N°055-2021 MDC/GM de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por el Ing. Juan Bautista Romero Esteban, Gerente Municipal de la MDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la constitución Política del Perú, las Municipalidades son los órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 11 de agosto del 2020, se suscribe el CONTRATO N° 240-2020-MDC/ULSG, para la EJECUCIÓN de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. SECUNDARIA CÉSAR VALLEJO EN EL C.P. ARAQUEDA DEL DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones N° 2463221 y Código INFOBRAS N° 120089, por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Siete con 81/100 soles (S/ 3'425,267.81), a causa del cual se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°109-2021-MDC/GM, de fecha 21 de julio del 2021, se aprueba la Liquidación Técnica y Financiera, por un monto de Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Noventa Y dos con 32/100 (S/ 3'495,092.32), con un saldo a favor del Contratista por la Suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta con 94/100 SOLES (S/ 150,440.94) por concepto de reajustes y deducciones; asimismo se autoriza a la Unidad de Tesorería hacer la devolución de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra Principal por el monto de Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Veintiséis con 78/100 soles (S/ 342,526.78) y la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01 por el monto de Seis Mil Novecientos Noventa y Siete con 93/100 soles (S/ 6,997.93) a favor del Consorcio Vallejo, con lo demás que contiene;



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, el Artículo 192º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial (...), sin embargo, cabe indicarse asimismo que el acto administrativo para que surta sus efectos legales debe ser válido, esto es que se haya dictado conforme al ordenamiento jurídico, según lo señalado en el artículo 8º de la glosada Ley N° 27444;

Que, mediante Informe de Control Concurrente N° 029-2021-OC/0369-SCC, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional – Cajabamba, comunica que de la información y documentación vinculada a la recepción y liquidación técnica y financiera de la ejecución y supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. SECUNDARIA CÉSAR VALLEJO EN EL C.P. ARAQUEDA DEL DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones N° 2463221 y Código INFOBRAS N° 120089, se ha identificado una situación adversa, la misma que está referida a que la Entidad aprobó la liquidación del Contrato de ejecución de obra, cuyo cálculo de reajuste se sustenta en un presupuesto de Obra cuya fórmula polinómica no es concordante con la descrita en el expediente técnico aprobado, actualizado y utilizado para el procedimiento de selección del contratista, lo cual habría ocasionado cálculos no reales y pagos a favor del contratista; motivo por el cual la Gerencia Municipal, mediante Memorandum N° 219-2021-MDC/GM, solicita a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital, emita un informe técnico respecto a lo advertido por el Órgano de Control, a fin de que se tomen acciones correctivas;

Que, por otro lado, el artículo 120º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) señala: "(que) **Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos (...)**". En ese contexto, el artículo 11.1 del "TUO de la LPAG" señala que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos (...);"

Que, con Informe N° 137-2021-USLO-MDC/RIAG, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra, manifiesta que, según la documentación recibida, el contratista realizó de manera errónea e involuntaria el cálculo respectivo, teniendo en cuenta la Fórmula Polinómica del expediente técnico original, la misma que no debería aplicarse en el presente caso, ya que generó una variación económica al momento de liquidar la obra, a su vez, mediante Informe N° 375-2021-GI-MDC/AMA, el Ing. Anner Moreno Adrianzén, Gerente de Infraestructura, señala que efectivamente la empresa no liquidó con la fórmula polinómica correspondiente, por lo que se aplicarán penalidades correspondientes, pues existe variación en los montos liquidados, y solicita la Nulidad y/o Corrección de la Resolución de Gerencia Municipal de Aprobación de Liquidación de Ejecución de Obra, procediéndose la rectificación de la liquidación de obra en base a la fórmula establecida, además de que se realicen los trámites correspondientes para la aprobación de la liquidación del Proyecto mediante Resolución, y que ésta sea notificada al contratista y se realice el cierre de la inversión;

Que, el artículo 10 numerales 1 y 2 de la Ley N° 27444, señala que son vicios del Acto Administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, por su parte, el artículo 202º de la mencionada Ley, señala respecto a la nulidad de Oficio de los actos administrativos, que tiene por finalidad dejar sin efecto el acto administrativo emitido por la autoridad administrativa, aun cuando ha quedado consentido, siempre que contenga alguna causal de nulidad (requisitos de validez), y además afecte al orden público, esto es, el interés de la colectividad, pues la administración pública tiene el deber de re-examinar sus actos administrativos y consecuentemente subsanar o eliminar los vicios incurridos en los mismos, aun cuando estos hayan sido firmes, a fin de que sus efectos legales no vulnere derechos o intereses de los administrados, para lo cual debe tenerse en cuenta las causales contenidas en el Artículo 10º de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 213, inciso.1. del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, menciona que: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, a través del Informe N°055-2021 MDC/GM de fecha 27 de setiembre del 2021, emitido por el Ing. Juan Bautista Romero Esteban, Gerente Municipal de la MDC, alcanza información al despacho de alcaldía, solicitando, de ser el caso, se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2021-MDC/GM de fecha 21 de julio del 2021, y se proceda a emitir un nuevo acto administrativo con las formalidades que establece la Ley; advirtiéndose, además, las omisiones funcionales y responsabilidades en que habrían incurrido los funcionarios responsables que no observaron en su oportunidad se dé cumplimiento a lo prescrito en el expediente técnico, esto en mérito al Principio de Causalidad en todo acto administrativo, que señala que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable si el caso lo amerita;

Que, el artículo 213.2. de la antes mencionada Ley, “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;

Que, como lo menciona la precitada Ley, la nulidad de oficio propuesta debe considerar, además, la posibilidad de la entidad de encontrarse dentro del plazo para efectuarlo, es así, que respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2021-MDC/GM de fecha 21 de julio del 2021, que fue notificada a las respectivas áreas, así como al Órgano de Control Institucional - OCI de la MPC, según es de apreciarse de los cargos de notificación que obran en autos, la entidad se encuentra dentro del plazo que establece el numeral 3 del artículo 213 que señala: “213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º”;



Municipalidad Distrital Cachachi

R.U.C. 20176204878



Que, la realización de una manera errónea en la aplicación de la fórmula polinómica para la liquidación de obra, ha variado sustancialmente en el monto para reintegros, motivo por el cual no se podría afirmar que se trata de un error material, tal como lo señala la Opinión Legal N° 107-2021-MDC/OAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, pues la emisión del referido acto administrativo ha recaído en causales de nulidad contempladas en el numeral 1) del artículo 10° la Ley del Procedimiento General N° 27444 al no haberse respectado lo señalado en el expediente técnico y expediente de contratación dentro del proceso de selección regulado por la Ley de Contrataciones con el Estado;

Finalmente, de conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con las visaciones de Secretaría General, Asesoría Legal y la Gerencia Municipal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 109 -2021-MDC/GM de fecha 21 de julio del 2021, sobre aprobación de Liquidación de EJECUCIÓN de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. SECUNDARIA CÉSAR VALLEJO EN EL C.P. ARAQUEDA DEL DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones N° 2463221 y Código INFOBRAS N° 120089,



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Municipal expida un nuevo pronunciamiento con acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General remitir copias fedateadas de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, con el objeto determinar las omisiones funcionales y responsabilidades en que habrían incurrido los funcionarios responsables que no observaron en su oportunidad se dé cumplimiento a lo prescrito en el expediente técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura, el fiel cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la Presente Resolución a las partes interesadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, y Unidad de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municachachi.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Prof. Juan Efraín Cortegana Roncal
ALCALDE